

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

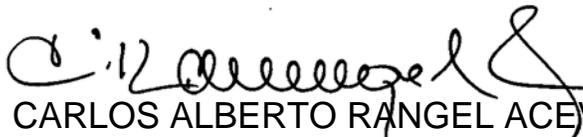
Bogotá D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

No se accede a la solicitud de emplazamiento formulada por el apoderado demandante, en tanto dicha figura esta instituida para cuando se ignora el lugar donde puede ser notificada la parte demandada, circunstancia que no ocurre en este asunto.

Nótese, que si bien, la notificación realizada fue devuelta, la causal como el apoderado demandante lo indica fue “**RESIDENTE AUSENTE**”, por lo cual, no puede decirse que se desconoce la dirección de la demandada, o que esta no vive allí, sino que simplemente no había nadie para recibir la misma, por ello, el actor deberá intentar nuevamente la notificación aludida.

Adicional a lo anterior, se observa que entre las partes de esta Litis se adelantó audiencia virtual ante el *Juzgado 7 de Familia* de esta ciudad, dentro del proceso de *Unión Marital de Hecho* No. 11001311000720180099800, donde el apoderado demandante de este asunto, fungió como apoderado de la misma parte que hoy representa, en tal sentido, se le conmina a extraer de dicho proceso, los datos de notificación electrónica de la parte demandada, a fin de que proceda a efectuar la notificación personal de la misma, bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2021-00210